



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. 22/2022/RJUN

En Salamanca, a 19 de septiembre de 2022.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, CIF: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Pendientes de oro con diferente labrado.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número 22/2022/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante solicita que se le entreguen los dos pendientes con la misma filigrana o bien que se le devuelva el precio de la compra, 180 €, ya que en ningún momento fue informada de tal extremo.

SEGUNDO: La joyería sostiene que al montarse a mano nunca el par es exactamente igual. Ello no obstante, le ofreció el cambio por otro modelo de la joyería, un vale sin caducidad o intentar localizar otro par con idénticas características, lo que la reclamante no aceptó.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Visto el estado de los pendientes se advierte que la diferencia de tallado de la filigrana entre uno y otro no queda comprendido dentro del estándar de calidad admisible por una elaboración a mano, ya que en uno de ellos se ha reducido tanto el material en la confección de la filigrana que parece un hilo, mientras que en el otro la superficie es plana.

Es por ello por lo que se entiende que tal defecto (falta de conformidad) legitima la resolución del contrato, sin que pueda exigirse a la reclamante que advirtiera tal discordancia cuando se probó los pendientes en el establecimiento, ya que se trata de un defecto que pasa desapercibido si no se hace un riguroso examen.

Se opta por la resolución del contrato y no por la entrega de otros pendientes idénticos para no ocasionar perjuicio a ninguna de las partes, al joyero por la subida del precio del oro y a la reclamante por la espera y la propia incertidumbre de si se conseguiría otro par.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx deberá reintegrarle los 180 € abonados por el precio de los pendientes una vez le sean devueltos en el establecimiento, para lo que se concede a la reclamante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente a la notificación del laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 19 de septiembre de 2022.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. José María Benavente Cuesta

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros